

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 3 DE OCTUBRE DE 1925

NÚMERO 4727

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 59, No 41.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 167 bis de 1925, de 24 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	15765
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 185, de 16 de Septiembre de 1925.....	15765
Resolución número 186, de 16 de Septiembre de 1925.....	15765
Resolución número 187, de 16 de Septiembre de 1925.....	15765
Resolución número 188 de 18 de Septiembre de 1925.....	15765
Resolución número 189, de 21 de Septiembre de 1925.....	15765

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15766
Contrato número 3.....	15766
Contrato número 4.....	15766

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Septiembre de 1925.....	15766
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Septiembre de 1925.....	15766
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Septiembre de 1925.....	15766

PROVINCIA DE PANAMÁ	
GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA	
Resolución número 126, de 24 de Septiembre de 1925.....	15766
PROVINCIA DE LOS SANTOS	
DISTRITO DE TONOSÍ	
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Tonosí, el día 19 de Mayo de 1925.....	15767
Avisos Oficiales.....	15767
Edictos.....	15767

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 167 BIS DE 1925 (DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Sebastián Muñoz Telmista Administrador Subalterno de Correos de El Potrero, en reemplazo de la señora María Mitlin, quien por gravedad no puede continuar prestando servicio. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, Septiembre 16 de 1925.

A Yan Palma, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicar aquí, y así se hace. Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29 20 y 81 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Yan Palma la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de diez años de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean tres años y cuatro meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada

inmediatamente de su vigilancia no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, Septiembre 16 de 1925.

Aldwin Mootoo, natural de Trinidad, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Aldwin Mootoo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años y seis meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21, ya citado, del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, 16 de Septiembre de 1925.

El señor Reginald Mitchell, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación o Logia denominada «Leal David» Número 2821, de la Orden Leal de los Pastores Antiguos de la Unidad Ashton, Sociedad Fraternal, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el quince del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copia del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, una vez estudiados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación o Logia denominada «Leal David» número 2821, de la Orden Leal de los Pastores Antiguos de la Unidad Ashton, Sociedad Fraternal, establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, 18 de Septiembre de 1925.

El artículo 129 de la Ley 64 de) presente año, dice así:

«También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hayan responsables de bebez habitual, proxenetismo, violencia carnal, selección, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas, heridas o maltratamientos de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendio, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación podrá dictarse antes o después del juzgamiento del delicto o luego que el mismo haya cumplido su pena, según lo estime conveniente el Poder Ejecutivo»

Y en vista de que los reos Facundo Riera, venezolano, y Horacio C. Lozano y Manuel Balladares colombianos, fueron condenados a sufrir sus respectivas penas, por delitos que se hallan comprendidos en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a los reos arriba mencionados y consignar al Gobernador de la Provincia de Panamá para el cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, 21 de Septiembre de 1925.

El señor Joseph Nicholls, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Star in the East» Nº 2793, Loyal Order of Ancient Shepherds-Ashton Unity, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copia autenticada del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados como ha sido en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Star in the East» Nº 2793, Loyal Order of Ancient Shepherds-Ashton Unity, establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase mi memorial de ésta misma fecha), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la A. S. Hinds Co., domiciliada en N° 331 Avenida Forest, Portland, Condado de Cumberland, Estado de Maine, para amparar y distinguir en el comercio crema para la cara, las manos, el cutis y la tez.



La marca en referencia consiste en las siguientes palabras distintivas: (1) «HINDS»; (2) «HONEY AND ALMONDS»; (3) «CREAM», la una arriba de la otra.

La marca se aplica en las envolturas, botellas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de manera que se estima conveniente, y los daños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 19 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 21 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Rogelio Cortés, Inspector de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Alberto Salas, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete por sólo la obra de mano en el Madero Zahurta y Mercado en construcción, hacer lo siguiente: Colocar todas las tizas que forman el enrejillo a exterior e interior; hacer y colgar las puertas; hacer las rejillas para los chiqueros y colocarlas; reforzar los caballos según lo indicado para colocar el aparejo de colgar las res; hacer los bancos del expendio según planos e indicaciones, y hacer y colocar puerta de contrapeso conforme está instruido.

Artículo 2º El Gobierno le suministrará los materiales para los trabajos arriba mencionados, y le pagará la cantidad de B. 91.00, por el trabajo de obra de mano.

Artículo 3º Además, el Contratista se compromete a suministrarle al Gobierno, las maderas que faltan para terminar el edificio que son las siguientes: 16 piezas de 2x4x8; 4 piezas de 1x2x10; 2 piezas de 3x4x12; 1 pieza de 4x8x6; (una cmo) y 95 varas de 4x4; todas estas maderas de centro.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de B. 68.30, por las maderas suministradas; y el pago de ambas cantidades se efectuará en varias partidas, a medida que los trabajos se vayan ejecutando por medio de cuentas giradas por el Contratista al Tesoro Na-

cional y visadas por el Alcalde y el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 5º Salvo fuerza mayor debidamente comprobada, el Contratista deberá entregar terminados dichos trabajos, dentro de 30 días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Para constancia se firma el presente contrato en Oca, a los 6 días del mes de Agosto de 1925.

El Inspector de Obras Públicas,
ROGELIO B. CORTÉS.

El Contratista,
Alberto Salas.

El Alcalde Municipal,
ARISTÓBULO VILLARREAL.

Por el Presidente del Concejo,
ADONAI CASTILLERO R.
Vice-Presidente

Panamá, Septiembre 18 de 1925.

Aprobado.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Rogelio B. Cortés, Inspector de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Raúl González, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete por sólo la obra de mano a hacer lo siguiente:

Primero. En la casa Municipal hará ciento treinta y seis metros cuadrados de piso, inclusive el de las oficinas y el portal, repallar el frente y culata de dicho edificio;

Segundo. En el mercado público hará ciento trece metros cuadrados de piso, con sus respectivas verrientes a los desagües y darle una mano de cemento liguado a las paredes y pilastras y

Tercero. Hará diez tapas de hormigón armado para los bancos del expendio de carne y verduras del mercado, según plano al efecto.

Artículo 2º El Gobierno suministrará al Contratista todos los materiales que requieran dichas obras.

Artículo 3º El Contratista se compromete, salvo fuerza mayor justificada, a entregar terminados dichos trabajos, cuarenta días después de firmado este contrato, o antes si fuere posible.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de ciento treinta balboas (B. 130.00) por la obra de mano del trabajo a que se refiere este contrato en partidas a medida que el trabajo se vaya ejecutando, por medio de planillas o cuentas giradas por el Contratista contra el Tesoro Nacional y visadas por el señor Alcalde y Presidente del Consejo Municipal del Distrito.

Artículo 5º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 6º Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Para constancia se firma este Contrato, en triplicado ejemplar, en Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

El Inspector de Obras Públicas,
ROGELIO CORTÉS.

El Contratista,
Raúl González.

El Alcalde,
J. CRESPO M.

El Presidente del Consejo Municipal,
DIÓGENES SALAMÍN.

Panamá, Agosto 18 de 1925.

Aprobado.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Septiembre de 1925.

As. 1482. Escritura 83, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Ubaldino Isaza V. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en el Distrito de Antón, para responder por la excarcelación de Herminio Ortega.

As. 1483. Oficio 599, de ayer, del Juez 4º Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Cristina M. de Rodríguez para responder por la excarcelación de Leandro Martínez.

As. 1484. Oficio 487, de 8 de Mayo de este año, del Juez 2º Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Cristina M. de Rodríguez a favor de la Nación, para responder por una excarcelación.

As. 1485. Escritura 947, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Urbano Oberto constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa C. sobre una finca ubicada en el Distrito de La Pintada.

As. 1486. Escritura 942, de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Har y Lee Peck vende a la United Fruit Company, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tonosí.

As. 1487. Escritura 967, de 23 de Agosto de 1921, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Fiestas y Construcciones traspasa a Florentino Cotes un crédito hipotecario constituido por Josefa Jaramila sobre una finca ubicada en Colón.

As. 1488. Oficio del Juez Ejecutivo Municipal de Colón en el cual comunica que se le decretó embargo sobre una finca ubicada en ese Distrito de propiedad de W. A. Boney.

Panamá, Septiembre 19 de 1925

El Jefe del Registro Público,
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Septiembre de 1925

As. 1489. Escritura 345, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los Estatutos y Pertenencia Jurídica de la sociedad denominada «Bosca del Toró» de Mejoramiento de Negros de Colón.

As. 1490. Certificado 153, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toró, en el cual consta la razón social «Los Cuas» domiciliada en Bocas del Toró.

As. 1491. Escritura 92, de 16 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza una inspección ocular para rectificar medidas y linderos de una finca de propiedad de Hilario Carvajal ubicada en Chitré.

As. 1492. Escritura 648, de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la «Universal Pictures Corporation» confiere poder a E. N. Ferro.

As. 1493. Escritura 640, de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada «Felipe O. Pérez & Cª».

As. 1494. Entró anteriormente.

As. 1495 a 1497. Escrituras 43, 44 y 45, de 15 de los corrientes, otorgadas ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por las cuales ese Municipio vende a Jonquín Méndez, sendos lotes de terreno en ese Distrito.

As. 1498. Escritura 348, de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada «M. Miracchi e Hijos», domiciliada en Colón.

As. 1499. Escritura 267, de 3 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de José de la Paz Sumosa.

Panamá, Septiembre 21 de 1925.

El Jefe del Registro Público,
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Septiembre de 1925.

As. 1500. Certificado 683, de 19 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social «Lee Fa Tung» domiciliada en esta ciudad.

As. 1501. Escritura 651, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad de comercio «Federico Chang & Cª», acepta nuevos socios, aumenta su capital y reforma su escritura constitutiva.

As. 1502. Oficio de esta fecha, del Juez Ejecutivo del Banco Nacional en el cual comunica que se ha levantado el sequestro decretado sobre una finca de propiedad de María Arias de Arjona.

As. 1503. Escritura 952, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Olmedo Alfaro traspasa a «The Chase National Bank» un crédito hipotecario de María Isabel Arias de Arjona.

As. 1504. Escritura 17, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Darién, por la cual la Nación vende a Manuel Meléndez V. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chiriquana, que mide 300 hectáreas y 1050 m. c.

As. 1505. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 21 de los corrientes ante el Juez 1º Municipal de este Distrito, por la cual Ricardo Jaén constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Penonomé, para responder por la excarcelación de Ricardo Pérez.

As. 1506. Escritura 653 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad «Sindicato General de Trabajadores».

As. 1507. Escritura 104, de 30 de Octubre de 1920, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Emilio Jiménez un lote de terreno ubicado en Río de Jesús, que mide 16 het. y 4175 m. c.

Panamá, Septiembre 22 de 1925

El Jefe del Registro Público,
B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 126.—Panamá 24 de Septiembre de 1925.

Por medio de Resolución No. 183-II, de fecha 7 de Agosto último, el Alcalde Municipal de este Distrito impuso a Adriano Bremner la obligación de suministrarle a su esposa Eulides Garrido de Bremner la suma de quince balboas (B. 15.00) mensuales para el sostenimiento de sus tres menores hijos.

Posteriormente, y en atención a excusa presentada por el referido Adriano Bremner, la Alcaldía dictó el siguiente auto:

Alcaldía del Distrito. — Panamá, doce de Agosto de mil novecientos veinticinco.

Es inaceptable la excusa presentada por Adriano Bremner al ser notificado de la obligación que se le ha impuesto en la Resolución anterior, por cuanto tal excusa equivale a una negativa de cumplir el ineludible deber en que está obligado, de sostener a sus menores hijos, que hasta ahora aparece que lo han venido siendo casi se puede decir que por la madre, no obstante lo poco remunerado, que por lo general, es el trabajo de la mujer en Panamá.

Por tanto, se previene a Bremner, que si dentro del término de tres días, para el efecto se le concede, no ha cumplido o tratado de cumplir con la mencionada obligación, se le impondrá multa de cuatro balboas (B. 4.00) o arresto equivalente, sin perjuicio de que siempre cumpla con la obligación antes dicha, y de seguirle aplicando sanciones por desobediencia a la autoridad (artículo 1011 del Código Administrativo) si permite en negativas o evasivas.

Notifíquese.

El Alcalde,

LUIS GARCÍA F.

El Secretario,

José Angel Castro.

Este auto le fue notificado al prevenido a las cuatro de la tarde del día 14 del mismo mes de Agosto. El 18 de ese mismo mes se presentó Bremner a la Alcaldía, depositó la suma de B. 3.00 para sus hijos y alegó que no cumplía la orden de la autoridad en todas sus partes, no por falta de voluntad, sino por no tener trabajo a pesar de los esfuerzos hechos para conseguirlo.

El 31 de dicho mes se dirigió Bremner al Alcalde, por medio de escrito, interponiendo recurso de apelación contra el dicho auto, pidiendo la nulidad de todo lo actuado, alegando incompetencia de jurisdicción, no habiéndose concedido los términos de prueba y defensa, no estar ejecutoriada el auto, y constituyéndose apoderado. A este escrito recurrió la Resolución número 211-II, que dice en parte:

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que Adriano Bremner no sólo fue notificado personalmente (folio 5, frente), sino que de acuerdo con la diligencia que obra a folio 5 vuelta, abonó la suma de tres balboas (B. 3.00), a cuenta de la suma que debía suministrar para alimentación de su esposa, de lo que resulta ejecutoriada la Resolución, pues de otro modo él no habría comenzado a cumplir.

En cuanto a la competencia de jurisdicción, basta la lectura del artículo 1010 del Código Administrativo para demostrar lo contrario, pues él le dá facultad a los Jefes de Policía para exigir alimentos a las personas obligadas a darlos, a petición de los subordinados. Úrtamente que no se trata de abandono del hogar, pero en los casos de separación de hecho como el presente, siempre el marido está obligado al sostenimiento de la esposa y de los hijos, si los hay en el matrimonio (inciso 4º, artículo 1007 del Código Administrativo).

Lo de la nulidad de la Resolución por la causal 3ª del artículo 1738 del Código Administrativo, es un argumento sorprendente para decir lo menos. En efecto, Bremner en su contestación reconoció el hecho principal de no mantener a sus tres hijos hacia año y medio, y semejante falta trató de colmarla diciendo que se debía al consentimiento que debía tenerlo de que el dinero que él daba, lo empleaba su esposa en pagarle a un individuo para que le hiciera daño, excusa de lo más ridícula por cuanto ella no le releva de una obligación inmutablemente atendida hasta por los seres racionales en favor de sus pequeños inahilables para procurarse el sustento.

Tratándose de un negocio de carácter civil, las partes deben presentar sus pruebas, o bien manifestar que las tienen, y si en el último caso no se las

concede el Tribunal, entonces si resultá nula la Resolución que dicte conforme a la disposición citada.

No menos singulares son las citas de los artículos 433 y 548 del Código judicial, pues lo que el primero preceptúa es que las Resoluciones no comienzan a surtir efecto sino después de haber sido notificadas legalmente, y ya se ha visto que ambas cosas se cumplieron con Bremner. Por ello es del todo ocioso decir nada respecto del artículo 548 que trata de la ejecutoria de las sentencias, autos y providencias, que se cumple con sólo el transcurso del tiempo y cuando dentro del término de ley no se interpone recurso alguno.

Por lo tanto, y sobre la base del artículo 1728 del Código Administrativo, en relación con las pertinentes del Código Judicial, y del artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 97 del presente año, se niega la solicitud de Adriano Bremner y se concede la apelación en subsidio.

Para que se surta la alzada, ha llegado el negocio a esta Gobernación, y aquí se observa que la Resolución definitiva dictada el 7 de Agosto bajo el número 183-II está debidamente ejecutoriada, y por esto y porque contra ella no ha apelado el interesado, es intocable. Esa Resolución constituye el fundamento de la cominación hecha por el Alcalde a Bremner y que ha motivado el recurso interpuesto y concedido. De manera que censurar el auto apelado es imposible sin afectar el fallo ejecutoriado de que emana, el cual, ya se ha dicho, es intocable y no fue apelado. Ad más, si las penas que imponen las autoridades policivas por desobediencia, no son apelables conforme a nuestra legislación, si tampoco es apelable la pena de multa que no pase de B. 15.00, cómo ha de admitirse el recurso de alzada de un auto en el que simplemente se hace una prevención y que fija en cuatro balboas (B. 4.00) la multa (o arresto equivalente si ella no es satisfecha a tiempo) en un caso probable de desobediencia tanto más cuanto que esa desobediencia se derivaría de una obligación legalmente contraída, ya que no se interpuso recurso alguno contra la Resolución que la impuso?

En virtud de lo expuesto, la Gobernación considera que no tiene jurisdicción para aprehender el conocimiento de este negocio, y por lo tanto, se abstiene de hacerlo.

Cópiese y devuélvase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E BOYD

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSÍ

ACTA

De la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Colecturía del Distrito de Tonosí.

En Tonosí, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario ad hoc, se apersonó a la oficina de la Colecturía del Distrito con el fin de practicar la visita reglamentaria. Encontrándose presente el señor Francisco Arcila, Colector en ejercicio, le presentó al señor Gobernador los talonarios que le sirven para recaudar las rentas. Informó que hasta el día treinta de Abril de este año ha colectado la suma de B. 501.43, descompuesta así:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Inmuebles y semovientes' (B. 271.43), 'Degüello' (95.00), 'Impuesto de Cantinas' (135.00), and 'Total' (B. 501.43).

Presentó asimismo la relación de los impuestos cobra los en el casero de Caña, de esta jurisdicción, que ascienden a B. 25.00, provenientes del impuesto de Degüello durante el mes de Abril, que las sumas colectadas han sido enviadas al señor Juez Ejecutor de la Provincia menos la colectada en Caña porque el

Recaudador de ese lugar no le ha enviado los duplicados respectivos, apesar de haberlos solicitado. Presentó la aprobación de sus cuentas correspondientes al mes de Marzo y advirtió que está aguardando la de Abril, que como deja dicho, ha enviado al respectivo superior.

El señor Gobernador le ofreció interponer sus buenos oficios en el sentido de conseguir que el Despacho sea dotado de todos los útiles indispensables para la buena marcha de la oficina y para la efectividad de las labores. Así terminó esta diligencia que se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARRAL.

El Colector de Hacienda,

FCO. ARCILA.

El Secretario ad-hoc,

Jacinto López y Lebn.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Table with 2 columns: Subscription period and Price. Includes 'Por un año' (B/ 5.00), 'seis meses' (3.00), and 'tres meses' (1.50).

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

BENIGNO A MORALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y De 2 p. m. a 4 p. m. El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, J. J. MÉNDRZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDRZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO

En el juicio de sucesión intestada que se adelanta en este Juzgado, relacionado con los bienes dejados ab-intestado por el extinto Rafael Nájeres, ha recaído el siguiente auto:

Juzgado Municipal. — Chorrera, veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.

Vistos: Juan González se presentó a este Tribunal el día cuatro de Diciembre del año próximo pasado a denunciar, como en efecto de esta jurisdicción, en la región denominada «La Risacua», había dejado de existir Rafael Nájeres, panameño, dejando como bienes de fortuna los siguientes:

Una finca de árboles frutales, en la cual se encuentran naranjos, cafetos, cacho, pomarrosas, limos, limoneros, etc., etc.; un potrero de yerba de guinea como de dos cuartillas de extensión, más o menos; una finca de café de trescientos árboles; ocho almudes de arroz en cáscara; una fanega de maíz en hojjas; un gallo y una gallina finos; un picao y como veinte libras de café sin pillar.

Estos bienes fueron depositados y avaluados por peritos en la suma de doscientos noventa y tres pesos con cincuenta centavos plata.

Se ha establecido, además, en estas diligencias iniciadas para el aseguramiento de los bienes descritos, que Rafael Nájeres falleció en el lugar indicado, el día 19 del mes de Diciembre mencionado; que no hay quien se encargue de la administración de sus bienes y que no otorgó testamento.

Por tanto, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y acatando el precepto del artículo 1550 del Código Judicial, DECLARA yacente la herencia de Rafael Nájeres.

Fijense edictos por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a los bienes de dicha herencia se presente a hacerlos valer oportunamente.

Nómbrese Curador a Carlos Ramos. El que tenga en su poder algún testamento del finado que lo presente a este Tribunal.

Publíquese la parte resolutive de este auto en un periódico de la localidad si lo hubiere o de cualquier otro lugar.

Cúmplase y notifíquese.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. S. Orlegan.

Por tanto, para que sirva de forma notificación, se fija este edicto en la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, a las nueve de la mañana de hoy, y copia de él se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por tres veces.

La Chorrera, Septiembre 24 de 1925.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. S. Orlegan.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Candanedo, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro munguto negro como de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por el lugar de Guayabal, de esta misma comprensión, hace como seis meses, sin que se sepa quien sea su dueño; marcado a fuego con dos ferretes, el uno en el lomo de aguja que es así (.....) y el otro en la paleta derecha, que es así: (x).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presenta reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Julio 13 de 1925.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

O. Araúz Jr.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua chica de color rojizo, criando una potranca del mismo color como de cinco meses de nacido. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de El Limón y Las Guacetas sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la paleta del lado izquierdo,..... en la palpa del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Hildefonso Macías J.

30 vs.—6

AVISO AL PUBLICO

Que en poder del señor Apollinar Quiroga se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro a guiso, la cual ha sido denunciada como bien su dueño conocido por el señor Benjamín Ibarra y que se encuentra hace más tres años vagando por el lugar del Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeren con derecho a dicho animal, se fijan sendos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Agosto 12 de 1925.

El Alcalde,

ELDIBERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs. 7

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rebolledo se haya depositada una novilla amarilla pálida sin señal de sangre y sin fierro quemador, con la barriga y los hijares pintados de blanco; tiene una cicatriz como de seis pulgadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en «Llano A mador» de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley; en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Arclino Vargas.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Savadera, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: LO y a sangre de esta manera:

Dos muscas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola musca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Savadera, como res púlica que vagaba por el sitio de las «Isias», haciendo daño más de dos meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color balla oscura, del corón del espinazo negro, marcada a fuego con esta herrera (A) sobre la paleta izquierda y sin ninguna otra señal, y que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la

GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendida en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color amarillo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (T) y como señal a sangre, una oreja para en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (M) y en el anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encontraban detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para empazar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentare a rescatarlas, este Despacho las declarará como bienes mostrencos y ordenará sean rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chame, se encuentra depositada una lancha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco mas o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROGELIO HERRERA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Julio 20 de 1925.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañaza,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una no-

villa de color rosca, sin señal de sangre, herrada a fuego así: U en las ojotas; esta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado «Bajo de Boca Coriza» de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que si el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañaza, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

S. ARROCHA GARRA.

El Secretario,

Demetrio Díaz.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balboas, el cual se encontraba en sotera en el lugar de «El Sepulero» en la Isla Las Paridas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconites, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

L. Santiago C.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao se halla depositado un novillo amarillo encendido, de segunda, congo, ojinegro, marcado a fuego en el anca, el costillar y paleta del lado de montar respectivamente así:

Anca,; costillar JM; paleta,; el cual se encontraba vagando, por los lugares de Las Lomas y Las Trancas, según decir del denunciante Ismael Jaén, hace bastantes días, sin que se le conozca dueño.

El animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, (artículo 1600 del Código Administrativo) y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, en otros lugares concurridos de la ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se publique por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente; vencido ese plazo, será vendido en público remate al mejor postor en este Despacho, por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, Julio 6 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Arclino Vargas.

30 vs.—2